

***DIRECTRICES RELATIVAS AL EXAMEN DE  
LAS MARCAS DE LA UNIÓN EUROPEA***

***OFICINA DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE  
LA UNIÓN EUROPEA  
(EUIPO)***

***Parte A***

***Disposiciones generales***

***Sección 6 Revocación de resoluciones,  
anulación de inscripciones en el Registro y***

***corrección de errores***

## Índice

<b>1 Revocación de resoluciones y anulación de inscripciones en el Registro.....</b>	<b>136</b>
<b>1.1 Errores evidentes imputables a la Oficina.....</b>	<b>136</b>
<b>1.2 ¿Quién resuelve la revocación/anulación?.....</b>	<b>137</b>
<b>1.3 Aspectos procesales.....</b>	<b>138</b>
1.3.1 Apreciación.....	138
1.3.2 Distinción entre solo una parte afectada o más de una parte afectada.....	139
1.3.2.1 Procedimiento cuando únicamente resulta afectada una parte.....	139
1.3.2.2 Procedimiento cuando más de una parte resulta afectada.....	140
<b>2 Corrección de errores en las resoluciones y otras notificaciones.....</b>	<b>141</b>
<b>2.1 Corrección de errores lingüísticos, errores de transcripción y equivocaciones manifiestas en las resoluciones.....</b>	<b>141</b>
2.1.1 Observaciones generales.....	141
2.1.2 Aspectos procesales.....	142
2.1.2.1 Plazos.....	142
2.1.2.2 Apreciación.....	142
2.1.2.3 Procedimiento.....	142
<b>2.2 Corrección de errores en las notificaciones distintas de las resoluciones.....</b>	<b>142</b>
<b>3 Corrección de errores técnicos en el registro de una marca o en la publicación del registro.....</b>	<b>143</b>

## 1 Revocación de resoluciones y anulación de inscripciones en el Registro

Artículo 103 del RMUE

Artículo 70 del RDMUE

En determinadas circunstancias, podrán revocarse las resoluciones adoptadas por la Oficina o anularse las inscripciones en el Registro. Esta parte de las Directrices aborda los aspectos prácticos de la revocación/anulación con arreglo al artículo 103 del RMUE. Lo aquí indicado **no** será aplicable a los dibujos y modelos comunitarios registrados (DMC).

El procedimiento de revocación podrá ser iniciado tanto a instancia de una de las partes del procedimiento como de la Oficina, por su propia iniciativa.

Las resoluciones solo pueden ser revocadas por medio de otra resolución. Lo mismo ocurre con las anulaciones de inscripciones en el Registro.

### 1.1 Errores evidentes imputables a la Oficina

Las resoluciones deben ser revocadas y las inscripciones del Registro anuladas cuando incluyan un error evidente en el procedimiento que sea imputable a la Oficina. La expresión «error evidente» abarca los vicios sustanciales del procedimiento y la distorsión evidente de los hechos. No afecta a los errores materiales, que no pueden ser revocados.

Una resolución/inscripción incluye un error evidente cuando exista un error en el procedimiento (por lo general, cuando se haya omitido un acto de procedimiento fundamental) o cuando la resolución/inscripción ignore una actuación procesal realizada por las partes. La resolución/inscripción es incorrecta si no se ha seguido correctamente el procedimiento establecido en los Reglamentos.

La siguiente lista, que no tiene un carácter exhaustivo, incluye algunos ejemplos de errores evidentes por los que puede solicitarse una revocación:

- La MUE ha sido registrada a pesar de haber sido retirada con anterioridad.
- La oposición ha sido admitida a pesar de que no se cumplían algunos requisitos de admisibilidad (18/10/2012, C-402/11 P, Redtube, EU:C:2012:649).
- La MUE ha sido registrada a pesar de existir una irregularidad en el pago de las tasas de solicitud.
- La MUE ha sido registrada a pesar de que se ha admitido una oposición.
- La denegación de una MUE basada en motivos absolutos se notifica antes de que expire el plazo concedido al solicitante para presentar observaciones en respuesta a la objeción, o ignorando las observaciones que el solicitante presentó dentro de plazo (si el solicitante ha contestado dentro del plazo, el examinador puede continuar con la tramitación de la solicitud; por ejemplo, emitiendo una resolución, y

no es necesario esperar hasta que expire el plazo señalado en la notificación de objeción).

- La MUE se deniega sobre la base de motivos absolutos, ignorando una solicitud válida del solicitante para presentar pruebas del carácter distintivo adquirido (artículo 7, apartado 3, del RMUE).
- La MUE se deniega sobre la base de motivos absolutos, ignorando las pruebas del carácter distintivo adquirido que han sido debidamente presentadas.
- La División de Oposición deniega la MUE, ignorando una solicitud no tramitada de prueba del uso o sin tratar la cuestión de la prueba del uso.
- La MUE ha sido registrada a pesar de que existe una oposición pendiente.
- La oposición ha sido denegada por falta de prueba del uso, sin embargo:
  - no se concedió expresamente al solicitante un plazo para presentar dicha prueba;
  - a prueba del uso se presentó dentro del plazo, pero no se tuvo en cuenta.
- La resolución de oposición se emitió mientras el procedimiento había sido suspendido o interrumpido o, de forma más general, mientras aún estaba vigente un plazo para una de las partes.
- Toda vulneración del derecho a ser oído (observaciones no enviadas a la otra parte cuando se le debía haber concedido un plazo para responder, con arreglo al Reglamento o a la práctica de la Oficina).
- Al cerrar el expediente debido a la limitación o a la retirada de la MUE impugnada, la Oficina ha emitido una resolución sobre las costas, sin tener en cuenta un acuerdo sobre las costas entre las partes que fue presentado dentro del plazo.
- La cesión de titularidad se inscribió en el Registro, a pesar de no existir pruebas suficientes de la misma.

Carece de relevancia si dichos errores han resultado de un error humano o del funcionamiento incorrecto de una herramienta informática.

El **efecto** de la revocación de una resolución o de la anulación de una inscripción en el Registro es que se considera que la resolución o inscripción nunca ha existido. El expediente se devuelve a la fase procesal en la que se encontraba antes de que se adoptara la resolución o se efectuara la inscripción errónea.

## 1.2 ¿Quién resuelve la revocación/anulación?

El departamento o la unidad que haya efectuado la inscripción o adoptado la resolución será quien se encargue de las resoluciones relativas a la revocación/anulación. Estas podrán recurrirse en el sentido del artículo 66, apartado 2, del RMUE.

## 1.3 Aspectos procesales

### 1.3.1 Apreciación

La Oficina debe comprobar, en primer lugar, si la resolución o la inscripción incluyen un error evidente; en segundo lugar, si ha transcurrido más de un año desde la notificación de la resolución o de la inscripción en el Registro; y en tercer lugar, si se ha interpuesto un recurso contra la resolución/inscripción en el Registro.

1. **Naturaleza del error:** debe comprobarse si la resolución o la inscripción incluyen un error evidente. Para más información, véase el punto 1.1 supra.
2. **Período de un año:** deberá determinarse, primero, si ha pasado más de un año desde la notificación de la resolución o de la inscripción en el Registro.

El artículo 103, apartado 2, del RMUE establece que la revocación/anulación deberá efectuarse en el período de un año desde la fecha en que se adoptó la resolución errónea o se realizó la inscripción errónea en el Registro, tras consulta con las partes en el procedimiento y cualquier titular de derechos sobre la marca de la UE en cuestión que haya sido inscrito en el Registro. La revocación/anulación se considerará «efectuada» en la fecha en que se notifique la resolución sobre la misma, con independencia de si se interpone un recurso.

Dado que la revocación/anulación no es posible trascurrido el período de un año, todas las solicitudes de revocación/anulación que se reciban después de dicho período se denegarán como inadmisibles. Asimismo, incluso si se ha recibido una solicitud dentro de dicho plazo, todos los procedimientos pendientes de revocación/anulación serán concluidos y se denegará la solicitud cuando expire el período de un año, con independencia del motivo por el que el procedimiento de revocación/anulación no pudo ser concluido a tiempo. Teniendo en cuenta el plazo establecido y equitativo, quienes resulten perjudicados deberán informar inmediatamente a la Oficina sobre el error evidente que se ha identificado, en particular, cuando pueda verse implicada la parte perjudicada a quien debe consultarse. En cualquier caso, con independencia del tiempo que quede del año, la Oficina siempre incoará el procedimiento de revocación/anulación cuando detecte un error evidente que sea necesario corregir y hará todo lo posible por llevar a cabo el procedimiento oportuno para concluir a tiempo.

3. **Resolución/inscripción contra la que está pendiente un recurso.** Un recurso interpuesto contra una resolución que contenga un error evidente no es obstáculo para la revocación. El artículo 103, apartado 4, del RMUE establece que el procedimiento quedará sin objeto tras la revocación de una resolución errónea. El departamento competente para resolver sobre la revocación informará inmediatamente a las Salas de Recurso de que está considerando una revocación/anulación y del resultado de sus deliberaciones (es decir, de la intención de revocar y de la resolución definitiva sobre dicha revocación).

### 1.3.2 Distinción entre solo una parte afectada o más de una parte afectada

El procedimiento en el que solo resulta afectada **una parte** se describe en el punto 1.3.2.1, *infra*. Encontramos algunos ejemplos en los casos en que la Oficina recibe correctamente observaciones de terceros que plantean dudas pero la solicitud de MUE no se bloquea y continúa el procedimiento hasta su registro, y cuando se registra una solicitud de MUE a pesar de no haber sido abonada la tasa de solicitud.

Los errores relativos a la tramitación incorrecta de los expedientes después de que se haya adoptado una resolución, por ejemplo, cuando se registra una solicitud de MUE a pesar de haber sido denegada sobre la base de motivos absolutos, afectan solo a una parte: el solicitante.

Si es probable que la revocación de una resolución afecte a **más de una parte**, deberá seguirse el procedimiento descrito en el punto 1.3.2.2, *infra*. Por ejemplo, resultará afectada más de una parte por la revocación de una resolución en los procedimientos de oposición cuando la Oficina no haya tenido en cuenta una solicitud de prueba del uso.

Se considera que los errores que afectan a la tramitación incorrecta de los expedientes después de que haya sido adoptada una resolución de oposición, como la denegación completa de una solicitud de MUE que sin embargo queda registrada, conciernen tanto al solicitante como a la parte oponente.

Los errores de registro de una cesión de titularidad también afectan a más de una parte. Cuando el procedimiento de inscripción es fundamentalmente *ex parte*, la Oficina determinará si existe más de una parte afectada a efectos del procedimiento de anulación de la inscripción errónea: el nuevo titular, el antiguo titular y el tercero, que deberían haber sido inscritos en el Registro, según el caso.

#### 1.3.2.1 Procedimiento cuando únicamente resulta afectada una parte

##### Error detectado por la Oficina

Si la propia Oficina detecta que se ha producido un error, informará a la parte de su intención de revocar la resolución/anular la inscripción y señalará un plazo de un mes para presentar observaciones. La carta deberá indicar los motivos de la revocación/anulación.

Si la parte está de acuerdo o no presenta observaciones, la Oficina revocará la resolución o anulará la inscripción.

Si la parte no está de acuerdo con la revocación o la anulación, deberá adoptarse una resolución formal, con sujeción a los requisitos habituales contemplados en las Directrices, Parte A, Disposiciones generales, Sección 2, Principios generales que han de respetarse en el procedimiento, punto 6.

##### Error notificado por la parte afectada

Si la parte perjudicada por el error informa a la Oficina por escrito del mismo, no será necesario que se soliciten observaciones. En estos casos, deberá establecerse si la

solicitud de revocación/anulación está justificada y es posible. En tal caso, la resolución o la inscripción en el Registro será revocada o anulada. Si la Oficina considera que no existen motivos para la revocación/anulación o que esta ya no es posible, informará al respecto a la parte indicándole los motivos adecuados de la denegación.

#### 1.3.2.2 Procedimiento cuando más de una parte resulta afectada

##### Error detectado por la Oficina

Si la propia Oficina detecta que se ha producido un error, informará a ambas partes de su intención de revocar la resolución/anular la inscripción y señalará un plazo de un mes para presentar observaciones.

Si las partes están de acuerdo o no presentan observaciones, la Oficina revocará la resolución/anulará la inscripción en el Registro.

Si la parte que se beneficia del error no está de acuerdo con la revocación/anulación, deberá adoptarse una resolución motivada, con sujeción a los requisitos habituales contemplados en las Directrices, Parte A, Disposiciones generales, Sección 2, Principios generales que han de respetarse en el procedimiento, punto 6. No será necesario dar audiencia a la parte perjudicada por el error si la Oficina adopta una resolución a su favor.

##### Error notificado por una de las partes

Si la parte perjudicada por un error informa por escrito a la Oficina del mismo, debe establecerse si la solicitud de revocación/anulación está justificada y es posible. En caso de que así sea, la Oficina notificará a la parte que se haya beneficiado del error (la otra parte) de su intención de revocación/anulación y señalará un plazo de un mes para presentar observaciones (y enviará, a título informativo, una copia de esta notificación a la primera parte).

Si la otra parte está de acuerdo o no presenta observaciones, la Oficina revocará la resolución o anulará la inscripción.

Si la otra parte no está de acuerdo con la revocación o la anulación, deberá adoptarse una resolución formal, con sujeción a los requisitos habituales contemplados en las Directrices, Parte A, Disposiciones generales, Sección 2, Principios generales que han de respetarse en el procedimiento, punto 6. No será necesario dar audiencia a la parte perjudicada por el error (la primera parte) si la Oficina adopta una resolución a su favor.

Por ejemplo, si la parte oponente cuya oposición ha sido mantenida, habiéndose denegado la solicitud de MUE, informa a la Oficina de que, sin embargo, se ha procedido al registro de dicha solicitud, deberá informarse debidamente al solicitante e invítarsele a que presente observaciones. La inscripción se anulará, con independencia de si el solicitante está de acuerdo o no contesta.

Si la parte que se beneficia del error informa por escrito a la Oficina, deberá establecerse si la revocación/anulación está justificada y es posible. En ese caso,

deberá informarse de ello a la parte perjudicada por el error. Dado que la revocación/anulación beneficiará a esta última, la resolución podrá ser revocada o la inscripción anulada al mismo tiempo que se envíe la carta (a ambas partes). No es necesario que la parte que se benefició del error presente observaciones, ya que la carta en la que informaba a la Oficina del error puede considerarse como su aceptación de la revocación/anulación. De igual modo, no será necesario dar audiencia a la parte perjudicada si se adopta una resolución a su favor.

Por ejemplo, si un solicitante informa a la Oficina de que su solicitud de MUE ha sido registrada a pesar de haber sido denegada en una oposición, deberá anularse la inscripción en el Registro, sin que sea necesario dar audiencia ni al solicitante (quien resulta beneficiado del error) ni a la parte oponente (que resulta perjudicada por el mismo).

Por último, una vez que la revocación o la anulación sea definitiva, esta deberá publicarse si la inscripción incorrecta en el Registro ya había sido publicada.

Si la Oficina considera que, a pesar de la información recibida de la parte, no existen motivos para la revocación de la resolución/anulación de la inscripción o que esta ya no es posible, informará de ello a las partes, indicando los motivos adecuados (y remitirá la solicitud original a la otra parte, a título informativo).

## 2 Corrección de errores en las resoluciones y otras notificaciones

Artículo 102, apartado 1, del RMUE

### 2.1 Corrección de errores lingüísticos, errores de transcripción y equivocaciones manifiestas en las resoluciones

#### 2.1.1 Observaciones generales

De conformidad con el artículo 102, apartado 1, del RMUE, la Oficina corregirá todos los **errores lingüísticos** o **de transcripción** o las **equivocaciones manifiestas** en sus resoluciones. Del texto se desprende que el único propósito legítimo de las correcciones que se realizan con arreglo a esta disposición es corregir los errores de ortografía o de gramática, los errores de transcripción o los errores que son tan evidentes por cuanto no cabía entender ningún otro texto salvo el resultante de la rectificación. Sin embargo, cuando el error afecta al fallo de una resolución, solo es posible su revocación, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones. Cuando la fijación de las costas forme parte del fallo de la resolución solo podrá ser rectificada mediante la revocación.

La diferencia entre la revocación con arreglo al artículo 103 del RMUE y la corrección con arreglo a artículo 102, apartado 1; del RMUE es que la revocación anula la

resolución, mientras que la corrección de errores no afecta a la validez de la resolución y no inicia un nuevo plazo de recurso.

## 2.1.2 Aspectos procesales

### 2.1.2.1 Plazos

Puesto que no existe un plazo para corregir los errores lingüísticos, los errores de transcripción y las equivocaciones manifiestas en las resoluciones, dichos errores podrán corregirse en cualquier momento.

### 2.1.2.2 Apreciación

Debe comprobarse si el error que debe corregirse es un error lingüístico, un error de transcripción o una equivocación manifiesta; dicho de otro modo, que no entre dentro del ámbito de aplicación del «error evidente», que únicamente puede ser corregido mediante la revocación con arreglo a lo dispuesto en el artículo 103 del RMUE.

De la naturaleza de los errores y equivocaciones que pueden corregirse con arreglo al artículo 102 del RMUE se deriva que un recurso interpuesto contra una resolución no supone un obstáculo para que el departamento de primera instancia corrija la resolución que adoptó. No obstante, dicho departamento informará, inmediatamente, a las Salas de Recurso de que está considerando una corrección y del resultado de sus deliberaciones (es decir, de cualquier corrección que se lleve a cabo) con el fin de que se tenga en cuenta en el procedimiento de recurso.

### 2.1.2.3 Procedimiento

Los errores lingüísticos, los errores de transcripción y las equivocaciones manifiestas en las resoluciones se corrigen enviando una rectificación a la parte o las partes afectadas. La carta de acompañamiento debe explicar brevemente las correcciones.

Una vez que se haya llevado a cabo la corrección, la Oficina se asegurará de que los cambios se reflejan en la resolución tal como esté publicada en la base de datos de la Oficina.

La fecha de la resolución **se mantendrá inalterada después de la rectificación. Por lo tanto, el plazo de recurso no queda afectado.**

## 2.2 Corrección de errores en las notificaciones distintas de las resoluciones

Los errores en las notificaciones distintas de las resoluciones pueden subsanarse enviando una notificación corregida, en la que se indique que esta última sustituye y anula la anterior.

### 3 Corrección de errores técnicos en el registro de una marca o en la publicación del registro

Artículos 44, 102, 111 y 116 del RMUE

El artículo 44, apartado 1, del RMUE establece que la solicitud de marca de la Unión Europea que no haya sido desestimada basándose en motivos absolutos deberá ser publicada.

El artículo 44, apartados 3 y 4, del RMUE hace referencia a la corrección de errores y faltas en la publicación de las solicitudes.

Artículo 102 del RMUE hace referencia a los errores y faltas en el registro de una MUE, en una inscripción realizada en el Registro de conformidad con el artículo 111, apartados 2 y 3, del RMUE o en una decisión del Director Ejecutivo con arreglo al artículo 111, apartado 4, del RMUE, y a los errores en la publicación de dichas inscripciones en el Registro.

La principal diferencia entre la corrección de una inscripción en el Registro con arreglo al artículo 102 del RMUE y la anulación de una inscripción en el Registro con arreglo al artículo 103 del RMUE estriba en que la primera hace referencia solo a una parte de la publicación, mientras que la segunda anula toda la inscripción en el Registro.

Cuando exista un error imputable a la Oficina, esta lo corregirá de oficio (cuando sea la propia Oficina quien se dé cuenta del error) o a instancia del titular.

Las correcciones de errores en las solicitudes de MUE que no exijan una nueva publicación de la solicitud a efectos de oposición no se publicarán en la Sección B.2 del Boletín. Las correcciones con arreglo al artículo 44, apartados 3 y 4, del RMUE que no exijan una nueva publicación de la solicitud a efectos de oposición se publicarán en la Sección A.2. Sin embargo, se exigirá la nueva publicación solo si en la publicación inicial se indicó una lista más limitada de productos y servicios. Para más información sobre el efecto de la nueva publicación en los procedimientos de oposición, véanse las Directrices, Parte C, Oposición, Sección 1, Aspectos procesales, punto 6.1.2.

En todos los casos, las correcciones se notificarán a la parte o partes afectadas.

A continuación, se incluyen ejemplos de errores que pueden ser corregidos (artículo 102 del RMUE):

- La MUE ha sido publicada para una clase menos de las que se solicitaron.
- Se solicitó el signo «x» y la publicación hace referencia al signo «y», o la lista de productos y servicios publicada no es correcta.
- La MUE ha sido registrada sin tener en cuenta una limitación.

Las correcciones de errores en las solicitudes de MUE que no exijan una nueva publicación de la solicitud a efectos de oposición se publicarán en la Sección B.4.2 del Boletín. Las correcciones con arreglo al artículo 102 del RMUE que exijan una nueva publicación de una parte de la solicitud a efectos de oposición se publicarán en la subsección A.2.1.2.

Se exigirá siempre la nueva publicación a efectos de oposición cuando la corrección implique cambios en la representación de la marca o una ampliación de la lista de productos y servicios ya publicada. Respecto de otras correcciones, la nueva publicación podrá decidirse caso a caso.

Las correcciones de las inscripciones en el Registro deberán publicarse con arreglo al artículo 102, apartado 3, y al artículo 116, letra a), del RMUE. Las correcciones de errores relativos en una inscripción en el Registro se publicarán en la subsección B.4.2 del Boletín. Todos los ejemplos incluidos en la lista anterior (de correcciones y de revocaciones/anulaciones) exigen publicación.

No será necesario publicar las correcciones con arreglo al artículo 102 del RMUE cuando la publicación inicial se incluyó en una sección incorrecta del Boletín. El efecto jurídico de la publicación contemplado en el apartado 1 del artículo 11 del RMUE permanece inalterado con independencia de si la publicación se efectúa en la Parte B.1 o en la Parte B.2 del Boletín.

**Plazo:** de conformidad con el artículo 102 o el artículo 44, apartados 3 y 4, del RMUE no existe un plazo para efectuar las correcciones, por lo que pueden realizarse en cualquier momento en que se detecte el error.